



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la actuación, se observa que, la parte actora atendió el requerimiento consistente en adelantar la notificación del extremo pasivo, pero ante la incomparecencia al proceso del demandado, deberá notificarlo en la dirección que aportó en el memorial que antecede, CARRERA 19 No. 12132, BARRIO LA ESTANCIA – CEMENTOS ARGOS – YUMBO como señala el artículo 291 del Código General del Proceso. Proceda la parte demandante de conformidad.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR la notificación personal, de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso a la parte pasiva en este asunto, conforme lo expuesto.

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **092e5f66b1245d382808568c32ab163a048d7e24626bb07dd5a752d203b9fb3a**

Documento generado en 03/10/2023 09:19:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>